REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2014

-00936-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA MONTOYA HERRERA DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOPETRAN

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR

REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 752

En audiencia de trámite de práctica de pruebas y juzgamiento del 25 de junio de 2014, el Juzgado PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SOPETRAN, declaró la falta de jurisdicción y ordenó remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos de Medellin, trámite que correspondió conocer a este Despacho Judicial.

Mediante auto notificado por estados del 25 de julio de 2014 (Fls. 75 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que la accionante diera poder a un profesional del derecho que la representara en estas diligencias.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó el requisito exigido.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece:

"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda". (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión el defecto formal para que la parte demandante lo corrigiera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

- **1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- **2.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- **3.** Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 9 de septiembre del 2014 Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

CGV